

*ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis González Gisbert.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis González Gisbert,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Gabriel Salom Calafell.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gabriel Salom Calafell,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la extractora de aceite de semilla de algodón a instalar por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, en Baeza (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la extractora de aceite de semilla de algodón a instalar por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, en Baeza (Jaén), cuyo presupuesto de inversión es de veinticuatro millones ciento nueve mil seiscientos dos pesetas (24.109.602 pesetas) y considerar justificada la aportación del 20 por 100 de la inversión real, condiciones requeridas en la Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1966, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia.

El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de dos millones cuatrocientas diez mil novecientas sesenta pesetas (2.410.960 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se declara la instalación de manipulación de tomate de la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios de Mazarrón (Murcia) comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural» para construir una instalación de manipulación de tomate en Mazarrón (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de manipulación de tomate de la «Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja

Rural», a construir en Mazarrón (Murcia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para que la Cooperativa acredite disponer del 20 por 100 de la inversión real, contador a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente resolución.

Cinco.—Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba definitivamente el expediente de concesión de beneficios de la central hortofrutícola a instalar en Talayuela (Cáceres) por la Sociedad «Frutícola del Tiétar, S. A.» (FRUTISA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias relativa a la central hortofrutícola de la Sociedad «Frutícola del Tiétar, Sociedad Anónima» (FRUTISA), a instalar en Talayuela (Cáceres), habiéndose cumplido la condición expresada en la Orden ministerial de 26 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1967).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo de central hortofrutícola a instalar en Beniján (Murcia) por la Entidad «Kamir, S. A. E.»*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de central hortofrutícola a instalar en Beniján (Murcia) por la Entidad «Kamir, S. A. E.», con un presupuesto total de ocho millones ciento cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesetas con sesenta y seis céntimos (8.104.899,66 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se anula la concesión de beneficios y calificación de industria agraria en Zona de Preferente Localización, expresados en la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1966, a la planta de deshidratación de alfalfa y secadero de granos y orujillo de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, a instalar en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre incumplimentación del condicionado cuatro de la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1966, que declaraba comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de deshidratación de alfalfa y

secadero de granos y orujillo de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, a emplazar en Jaén, capital, este Ministerio ha tenido a bien no aprobar el proyecto definitivo presentado y anular la concesión de beneficios y la calificación de industria agraria en Zona de Preferente Localización, expresados en la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado», de 22 de marzo), relativos a la instalación de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se concede a «Tubos Especiales Olarra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de desbastes cuadrados de hierro y acero (blooms), por exportaciones previamente realizadas de tubo de acero sin soldadura.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos Especiales Olarra, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de desbastes cuadrados (blooms) de hierro o acero no especial y desbastes cuadrados (blooms) de acero especial sin aleación, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de acero sin soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tubos Especiales Olarra, S. A.», con domicilio en barrio Garlea, Llodio (Alava), la importación con franquicia arancelaria de desbastes cuadrados (blooms) de hierro o acero no especial correspondiente a la denominación St 37 de las Normas DIN (partida arancelaria 73.07 B.2.a) y desbastes cuadrados (blooms) de acero especial sin aleación (partida arancelaria 73.07-A), comprendidos en las denominaciones de las mismas normas St 37.2, St 45.8, St 52 y St 55, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos de acero sin soldadura, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tubos exportados podrán importarse mil cuatrocientos kilogramos de blooms, de las características de los materiales empleados en la fabricación de aquéllos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,5 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 24,07 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 73.03-A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de junio de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de febrero de 1968:

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,617	69,827
1 Dólar canadiense .....	64,023	64,216
1 Franco francés nuevo .....	14,139	14,181
1 Libra esterlina .....	167,843	168,349
1 Franco suizo .....	16,012	16,060
100 Francos belgas .....	140,233	140,656
1 Marco alemán .....	17,399	17,451
100 Liras italianas .....	11,140	11,173
1 Florín holandés .....	19,293	19,351
1 Corona sueca .....	13,469	13,509
1 Corona danesa .....	9,339	9,367
1 Corona noruega .....	9,749	9,778
1 Marco finlandés .....	16,624	16,674
100 Chelines austríacos .....	269,238	270,051
100 Escudos portugueses .....	243,215	243,949

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las «Becas Francisco Franco» para españoles correspondientes al presente año para el estudio de problemas específicos de la vivienda.*

El Decreto 1267/1964, de 23 de abril, creó las «Becas Francisco Franco» para el estudio de problemas específicos de la vivienda, las cuales habrán de ser concedidas anualmente para determinar las condiciones que deben reunir los graduados solicitantes para hacer la selección de las solicitudes en el caso de que excedieran del número de plazas, así como para regular la percepción de su importe.

En uso de tal autorización, este Instituto Nacional de la Vivienda convoca concurso de méritos para adjudicación de las «Becas Francisco Franco», que se llevará a cabo con arreglo a las siguientes bases:

1. Becarios. Podrán concurrir al presente concurso los graduados españoles de Facultades universitarias y Escuelas especiales, con preferencia Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Economistas, Sociólogos, Licenciados en Derecho y Profesores Mercantiles.

1.2. Carácter, finalidad y periodo de disfrute.

1.2.1. Las becas que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de